

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1964

Nº 15.199

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 180 de 6 de agosto de 1964, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 213 de 23 de julio de 1964, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 70 de 20 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y Carlos Alfredo López Guevara.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 180
(DE 6 DE AGOSTO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación de Panamá en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Su Excelencia Licenciado Eloy Benedetti, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Representante alterno de la República de Panamá en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en Su Excelencia Licenciado Eloy Benedetti, es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 213.—Panamá, 23 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Eduardo Ritter Aislán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de

Panamá en Colombia, ha presentado renuncia de su cargo a partir del 1º de julio de 1964.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por su Excelencia Eduardo Ritter Aislán, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Colombia, a partir del 1º de julio de 1964 y dándose las gracias al dimitente por los servicios prestados en el desempeño de las labores que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se llamará la "Nación" y el señor Carlos Alfredo López Guevara, panameño, mayor de edad, abogado y con cédula de identidad personal Nº 2-25-965 que en adelante se llamará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le otorga al Concesionario, el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el Plano Nº 549 anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto 1 (uno), ubicado en la frontera entre Panamá y Costa Rica, Latitud 9º21'51.74" (nueve grados, veintidós minutos cincuenta y uno punto setenta y cuatro segundos), Longitud 82º56'10" (ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos, diez segundos) se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Edificio de Barracas

Edificio de Barracas

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 5448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-31

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 5 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 8.00

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número telef: B. 4.00.—Solicitudes en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-31

que rumbo Este una distancia de 25.552 (veinticinco mil quinientos cincuenta y dos) metros hasta el punto 2 (dos), Latitud 9°21'51.74" (nueve grados, veintiun minutos, cincuenta y uno punto setenta y cuatro segundos), Longitud 82°42'12.96" (ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, doce puntos noventa y seis segundos); de aquí se sigue rumbo sur una distancia de 7.500 (siete mil quinientos) metros hasta el punto 3 (tres), Latitud 9°17'47.60" (nueve grados, diez y siete minutos, cuarenta y siete punto sesenta segundos), Longitud 82°42'12.96" (ochenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, doce punto noventa y seis segundos) de aquí se sigue rumbo Este una distancia de 25.071 (veinticinco mil setenta y uno) metros hasta el punto 4 (cuatro), Latitud 9°17'47.60" (nueve grados, diez y siete minutos, cuarenta y siete punto sesenta segundos), Longitud 82°28'31.65" (ochenta y dos grados, veintiocho minutos, treinta y uno punto sesenta y cinco segundos); de este punto se sigue rumbo Sur una distancia de 21.953 (veintidós mil novecientos cincuenta y tres) metros hasta el punto 5 (cinco), Latitud 9°05'53" (nueve grados, cinco minutos, cincuenta y tres segundos), Longitud 82°28'31.65" (ochenta y dos grados, veintiocho minutos, treinta y uno punto sesenta y cinco segundos); de aquí se sigue rumbo Norte 64°28'17" (sesenta y cuatro grados, veintiocho minutos, diez y siete segundos) Oeste una distancia de 56.100 (cincuenta y seis mil cien) metros hasta el Punto 6 (seis), Latitud 9°19' (nueve grados, diez y nueve minutos), Longitud 82°56'10" (ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos); de aquí se sigue rumbo Norte una distancia de 5.276 (cinco mil doscientos setenta y seis) metros hasta el punto 1 (uno) de partida".

Area: Sesenta y nueve mil ciento una hectáreas (69.101 Hect.).

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 27 de 15 de octubre de 1962.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse

en forma que comprendan el examen y el completo del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a realizar, por lo menos un pozo de exploración de noventa metros (90 m.) de profundidad, en el caso de que haya encontrado petróleo a una profundidad en el término de tres (3) años que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación en los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su explotación, las que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil (10.000) hectáreas cada una.

El Concesionario deberá demarcar en terreno los límites de su concesión dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de rescate del petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario notifique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte años más con sujeción a las leyes vigentes en el tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la exportación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que pague a la Nación la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince céntimos de balboas (B. 0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arrendamiento.

la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000) y diez centésimos de balboa (B/. 0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del periodo de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación.

Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración y explotación cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones o informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de depósitos de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Decimoprimer: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso pie-

dra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduza para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: El concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad.

Las condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Decimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Or-

gano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un gobierno extranjero.

Décimonoveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16-2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100.000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separados; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días la Nación pagará al Concesionario una tasa razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; y

c) Los pagos se harán por períodos semi-anales dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimer: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Organó Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: El Concesionario tiene el derecho a fijar y determinar el sitio y la localización de todos los oleoductos y de almacenaje, que crea necesarios a fin de explotación, construir muelles, instalaciones, telégrafos, ferrocarriles, plantas de energía y estaciones o líneas de transporte, de acuerdo con sus propias necesidades. Los planos para estas obras deberán ser aprobados por la Nación para su debida aprobación y comenzar dichos trabajos.

Será necesario una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda utilizar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de explotación concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la seguridad de sus operaciones, y que las autoridades que éste aduce sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organó Ejecutivo, pero es entendido que ésta prohibición no tiene efecto para el Concesionario.

Vigésimoquinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración no menor de quinientos metros (500) metros de profundidad, en cada una de las zonas de explotación de mil hectáreas (10.000 Hect.) o menos de área contratadas en arrendamiento para explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Organó Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años siguientes a la expedición de los informes regulares presentados por el concesionario demuestren que han hecho estudios intensos del área o áreas concedidas, que haya perforado por lo menos un pozo de exploración de profundidad mínima de dos mil (2000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo de mayor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento si se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario ha iniciado la explotación comercial dentro de los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Organó Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2000) metros. También podrá ser cancelado el referido contrato si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial de petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes a la expedición del contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Por la "Nación",

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por el "Concesionario",

Carlos A. López Guevara,
Céd. Nº 2-25-965.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 29-V

Hasta el día 23 de septiembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la construcción de una "Adición a la Policlínica de la Caja de Seguro Social en Chirré".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Maria E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 72-M

Hasta el día 24 de septiembre de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Productos de Laboratorio de Farmacia", con destino a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de tra-

bajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de agosto de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a
de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 1, Asiento 62,064 del Tomo 23, Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Empresa Constructora A. S. A.

Que al Folio 291, Asiento 108,294 del Tomo 49, misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "Los suscritos, accionistas de Empresa Constructora Antillana, S. A. por el presente damos consentimiento en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 1905 de julio 7 de 1964, de la Notaría del Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 7 de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día de hoy, veintidos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

L. 95793

(Única publicación)

J. E. Barria

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 42, Asiento 81,887 del Tomo 391, Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Naviera Bahía,

Que al Folio 396, Asiento 108,554, del Tomo 494, misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: "3. Por el presente queda disuelta la mención Compañía Naviera Bahía, S. A., a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 2065 del 21 de julio de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de julio de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

L. 0063

(Única publicación)

J. A. Barria

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 417, Asiento 53,008 del Tomo 226, Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Butler Company, S. A.

Que al Folio 20, Asiento 106,000 del Tomo 497, misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Se resuelve: Disolver como en efecto se disuelve la Butler Company, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 1927 del 9 de julio de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de julio de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a diez de la mañana del día de hoy, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director del Registro Público,

L. 95666

(Única publicación)

José Guerrero Garibaldi

AVISO DE REMATE

El suscrito Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 11 de septiembre en curso, a las diez de la mañana, para llevar a cabo en esta Oficina el remate de la nave bajo registro panameño del servicio exterior, denominada "Rig Tender", que se encuentra hundida en las aguas de la Bahía de Panamá y cuya descripción es la siguiente:

Nombre de la Nave Rig Tender; clase de la misma, "Motonave"; casco de acero; eslora o longitud 151.5 pies; manga o anchura 22.8 pies; puntal o altura 15.5 pies; capacidad 118 toneladas brutas y 80 toneladas netas; sistema de propulsión 2 motores Caterpillar, Diesel, de 6 cilindros y 200 caballos de fuerza cada uno.

El precio básico para las propuestas que se hagan es de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00).

Las propuestas deberán presentarse en este Despacho, en pliego cerrado escritas en papel sellado con timbres del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres distintos así: el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social; y el segundo sobre contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni a hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del 10% del valor total básico asignado a la nave donde está y como está.

Esta consignación se exige para garantizar el derecho a hacer propuestas y para responder del cumplimiento del remate. La consignación de dicho 10% puede hacerse en dinero efectivo o por medio de cheque certificado y no será restituida hasta tanto la nave que se ofrece en remate no sea reflotada y llevada a un sitio de abrigo previamente designado por la Inspección del Puerto de Panamá.

Las consignaciones de los participantes que no ganen la licitación serán devueltas inmediatamente después de firmada el acta respectiva, pero la del ganador de la licitación se mantendrá en depósito hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por el Aviso de Remate.

Para mayores detalles la Inspección del Puerto de Panamá puede suministrar a todos los interesados en la licitación, los detalles que requieran en relación con las características de la nave.

Panamá, 1º de septiembre de 1964.

Félix Estripeaut,
Inspector del Puerto.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día veintiuno de los corrientes, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por "Cía. Panameña de Seguros, S. A." contra "Aerovías Panaven, S. A.", se ha señalado nuevamente el día catorce (14) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien secuestrado en esta acción ordinaria —en ejecución— consistente en lo siguiente:

"Avión, modelo "Curtis" C-46F, con licencia de aeronave N° HP-317, Serie 22478, perteneciente a la sociedad demandada "Aerovías Panaven, S. A.". Dicho avión ha sido usado anteriormente por varios años, durante los cuales ha sufrido deterioro por razón del uso y del tiempo, del desgaste natural tanto mecánico como en el fuselaje". Valor dado por los peritos, diez y siete mil balboas (B/. 17,000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil balboas (B/. 17,000.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se recibirán propuestas y desde esa hora en adelante se admitirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate, al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de la ejecución pública decretada por el Órgano Ejecutor, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson

L. 1185

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, en nombre del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Gonzalo Simons, se ha señalado el día 17 de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la sexta parte de la finca de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 218, inscrita al Folio 54 del Libro del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y casas en él construidas, situadas en la Calle del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, el terreno conocido con el nombre de Jaramillo, quedando al frente la finca que fue de José Manuel Alba y Máximo Pérez; Sur, huerta de Francisco Berrocal; Este, la finca de Malambo, hoy diez y seis (16) Oeste; y Oeste, la finca de Jaramillo. Medidas: El terreno mide cinco (45) metros de frente por 75 metros de fondo, sea una superficie de tres mil trescientos setenta y cinco (3,375) metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos veinticinco balboas con noventa y cinco centavos (B/. 425.90), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma de la finca como base del remate. Se advierte que si el día que se ha señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de la ejecución pública decretada por el Órgano Ejecutor, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se admitirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de agosto de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia V. de D.

L. 0815

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Victor J. Gorday L., Secretario Ad-Interim del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio laboral propuesto por Cástulo Ruiz contra Carlos Muñoz, se ha señalado las horas hábiles para que dentro de las nueve de la mañana y las doce de la tarde del día diez y ocho (18) de septiembre entrará a tener lugar el remate del bien embargado, que se describe así:

La sexta parte de las siguientes fincas: Finca 9,544 inscrita en el Folio 62 del Tomo 304 de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca 2,362 inscrita en el Folio 140 del Tomo 79 de la Propiedad, Provincia de Panamá; Finca

1.320 inscrita al Folio 292 del Tomo 21 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de B/263.17 y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor. Se advierte que el día señalado para el remate si no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

El Secretario Ad-Interim,

Victor J. Gorday L.

L. 2606

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veinticinco (25) de septiembre próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los semovientes materia del incidente propuesto por el señor Administrador de los bienes de la sucesión intestada de Pedro Elpidio Silvera, los cuales se detallan seguidamente:

Cuarenta y seis (46) toreros de variados colores, marcados con los siguientes herretes: "PES", (sic), "MS", "EBL", (sic), "SE", "ME", "JS", (sic), "FJ", "EB", "AL", "PS", (sic), (sic), "AN", "2H", "L", "JN", "EC", "VR" y "ML", cuyo valor es de dos mil setecientos sesenta balboas (B/2,760.00); y

Catorce (14) vacas, no aptas para cría, de variados colores, marcadas con los siguientes herretes: "SE", (sic), "O-O", "ES", "MS", "PC", (sic), "PS" y "BS", cuyo valor es mil ciento veinte balboas (B/1,120.00) en total.

Servirá de base para este remate, la suma de tres mil ochocientos ochenta balboas (B/3,880.00), o sea el valor pericial estimado a las sesenta reses sacadas en subasta, siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, es indispensable consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 28 de agosto de 1964.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 5015

(Única publicación)

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE SINFONOLAS DE PANAMA, S. A. CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 1964.

Previo convocatoria realizada con las formalidades legales, se reunieron en las oficinas de la sociedad, situadas en la Avenida Eloy Alfaro Nº 18-83, el día 18

de junio de 1964 a las 8:12 p.m. las siguientes personas: Julio Ernesto Sosa Icaza en su propio nombre, representación y en nombre y representación de sus hijos menores: Alejandro Antonio Sosa, Julio Ernesto Sosa Jr., María del Carmen Sosa y Lourdes Margarita Sosa; y como apoderado de los señores Ramiro A. Sosa Icaza, Guillermo Sosa Icaza, Ricardo Bermúdez, Alejandro de Boutaud, Ana Elena S. de Villarreal, Hernando A. Sosa I., Ramiro A. Sosa B., Stella María Sosa y Aurelio Vilá, Inversiones y Servicios, S. A.; y en su carácter de representante legal de la Cia. Panameña de Licores, S. A. y de Sosa Hermanos, S. A. e Hiram Oduer en su propio nombre y representación y como apoderado de José R. Guizado, personas quienes representan la totalidad de las acciones de la sociedad.

Habiendo el quorum reglamentario el Vice-Presidente encargado de la Presidencia, por ausencia del titular, declaró abierta la sesión y se procedió por Secretaría a darle lectura al orden del día, el cual fue el siguiente: 1º Presentación de inventarios y balances; 2º Posible Liquidación de la sociedad; y 3º Lo que propongan los socios.

Se presentaron los inventarios y balances los cuales fueron aprobados sin ninguna modificación.

A continuación Julio Ernesto Sosa Icaza explicó las razones por las cuales consideraba conveniente disolver y liquidar la sociedad, proposición ésta que fue aprobada con el consentimiento de la totalidad de los accionistas. En este mismo acto se designó a los directores Ramiro A. Sosa Icaza y Julio Ernesto Sosa Icaza como liquidadores de la sociedad los que fueron facultados para realizar todas las gestiones inherentes a sus cargos. En el tercer punto del orden del día no hubo ninguna proposición.

Agotado el orden del día y no habiendo otro punto que tratar se dió por clausurada la sesión siendo las 9:05 p.m.

Para constancia se firma la presente acta por todas las personas que en ella han intervenido.

Julio Ernesto Sosa Icaza.

Hiram Oduer.

L. 95589

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a James Maurice Graves, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Delmira Isabel Franceschi de Graves.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 97516

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Sucesión Intestada de Cecilio Gerardo Sterling, representada por su heredera declarada, y representante legal señora Ana Cecilia Sterling de Rodríguez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la Tercera Coadyuvante, que en su contra ha instaurado en este Tribunal La Nación, representada por el señor Fiscal Tercero del Circuito de Panamá.

Se advierte a la representante legal y heredera de la sucesión intestada de Cecilio Gerardo Sterling, que

si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá dicha tercera hasta su terminación.

Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,
(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.
Leticia V. de De Arco.

EDICTO NUMERO 262

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasi, cedulado 7 AV-93-593, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi y que seguidamente se describen:

"El Cholo"; superficie: sesenta y cinco (65) hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta (6450) metros cuadrados. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Eulogio Zambrano; Sur, Quebrada La Miel y Playa del Océano Pacífico, y Este, camino de Juan Díaz a Puerto Escondido.

"Las Yayas": Superficie: cincuenta (50) hectáreas con dos mil cuatrocientos veinte (2420) metros cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de José Rodríguez y de Benjamín Cedeño; Sur, quebrada La Miel; Este terreno de Eulogio Zambrano; y Oeste, terreno de Pedro Zarzavilla.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de agosto de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 63455
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 599

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor, Pablo Gutiérrez, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del distrito de Soná, casado en la vigencia del Código Civil, portador de la cédula de identidad personal número 9-111-2336, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra a la Nación, de un globo de terreno denominado "La Margajita", ubicada en Guarumal, Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con ocho mil ochocientos diez y seis metros cuadrados (45 Hect. 8.816 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Solicitud de Paulino Solís;
Sur: Solicitud de Indalecio Castillo;
Este: Camino de a caballo de El Pito a Soná; y
Oeste: Quebrada Margajita y solicitud de Paulino Solís.

En cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y para que sirva de formal notificación al público, se fija este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se suministrará al interesado para su publicación por una vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un diario de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de

que quien se considere perjudicado con esta solicitud pueda hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de septiembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanja.

L. 94745
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Herrera Jordán, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1731 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00212 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6700 m2 ubicada en San Pablo Viejo Corregimiento de David del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera Interamericana.

Sur: Callejón.

Este: Callejón.

Oeste: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David, a los 16 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

LUIS A. BOTELLO

El Secretario Ad-hoc.,

Marlyn Aparicio

L. 91963
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Méndez Goitia, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1953, vecino de esta ciudad de David, con cédula de identidad número 2-7-6369, comerciante, solicita de esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le expida título de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Pedregal, Distrito de David, con una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (2.475 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Aurelio Vargas.

Sur: Callejón al Río Platanar.

Este: Carretera a David.

Oeste: Río Platanar.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Comisión de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 26 de junio de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 89526
(Única publicación)

MIGUEL A. ECHEVERRÍA

José de los S. Vég